



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2014-00549-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	HUMBERTO CALDERON SILVA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 10 de diciembre de 2018¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de HUMBERTO CALDERÓN SILVA para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717,00) por concepto de agencias en derecho en la acción ordinaria de primera instancia, mas los intereses que se causen hasta la fecha del pago.
- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$781.242,00) por concepto de agencias en derecho en la acción ordinaria de segunda instancia, mas los intereses que se causen hasta la fecha del pago.
- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Se dispuso además la notificación por estados al demandado, quien guardó silencio, razón por la que el 13 de febrero de 2019² se ordenó seguir adelante la ejecución. La liquidación de costas, fueron aprobadas en providencia del 20 de junio de 2020, siendo esta la última actuación en el expediente.

Según obra en el numeral 03 del expediente digital, en fecha 24 de noviembre de 2021 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso indicando que el ejecutado pagó a ECOPETROL S.A. la totalidad de las sumas a las que este fue condenado por concepto de costas, adosando para tal fin conforme obra en las consignaciones allegadas el 20 de septiembre, 21 de octubre y 22 de noviembre de 2021 por valor de \$546.825 cada una. Por lo anterior, pide que se decrete la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Señala el artículo 461 del C.G.P., que si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

¹ Folio 6 y siguientes del numeral 02 del expediente digital

² Folio 9 y siguientes numeral 02 del expediente digital

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2014-00549-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HUMBERTO CALDERON SILVA

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HUMBERTO CALDERON SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.569 que tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 10 de diciembre de 2018.
- El embargo y retención de las sumas de dinero el demandado HUMBERTO CALDERON SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.569 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 10 de diciembre de 2018.
- El embargo y secuestro de los vehículos que se encuentren registrados a nombre del demandado HUMBERTO CALDERON SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.569 ante la OFICINA DE TRANSITO DE BARRANCABERMEJA. La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 10 de diciembre de 2018.

Una vez en firme el presente proveído TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra HUMBERTO CALDERON SILVA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HUMBERTO CALDERON SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.569 que tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 10 de diciembre de 2018.
- El embargo y retención de las sumas de dinero el demandado HUMBERTO CALDERON SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.569 en las cuentas, CDT

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2014-00549-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HUMBERTO CALDERON SILVA

y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 10 de diciembre de 2018.

- El embargo y secuestro de los vehículos que se encuentren registrados a nombre del demandado HUMBERTO CALDERON SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.569 ante la OFICINA DE TRANSITO DE BARRANCABERMEJA. La anterior medida fue decretada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja el 10 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído, TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>